

20 ABR 2022

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA  
FEDATARIO

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  
OFICINA DE ESTADÍSTICA  
20 ABR 2022  
SECRETARIA  
Hora: 14:45 Firma:

# Resolución Directoral

Lima, 20 de Abril de 2022

## VISTO:

El Expediente Administrativo con Registros N°s 19466-2021, 1459-2022, 1497-2022, que contiene el Informe N° 036-2022-EQ-ADQ-OL-EP-HNDM, 24 de marzo de 2022, a través del cual el Jefe de la Oficina de Logística advierte vicios de nulidad en el proceso de selección Licitación Pública N° 013-2021-HNDM: "REQUERIMIENTO ANUAL DE NUTRIENTES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", y el Dictamen Legal N° 22-2022-OAJ-HNDM.

## CONSIDERANDO:

Que, la Licitación Pública N° 013-2021-HNDM: "REQUERIMIENTO ANUAL DE NUTRIENTES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 036-2022-EQ-ADQ-OL-EP-HNDM, 24 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística comunica que se han observado vicios de nulidad en las bases del procedimiento de selección correspondiente al plazo de entrega de los bienes, puesto que, en el Capítulo I Generalidades se establece el plazo máximo de cinco (5) días calendarios a partir de la firma del contrato y en el Capítulo III del Requerimiento se establece el plazo de dos (2) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, hecho que genera incongruencia en los plazos para la entrega del bien;

Que, al respecto, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma



21 ABR 2022

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA  
FEDATARIO

facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, en relación a la normativa previamente señalada, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: “Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...). Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso, puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

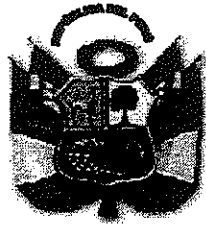
Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. Asimismo, el numeral 29.11 del artículo 29° dispone que: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, finalmente, el numeral 70.1 del artículo 70° del TUO de la Ley N° 30225, establece que: “La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas; observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación de ofertas; g) Calificación de ofertas; h) Otorgamiento de la buena pro”;

Que, en merito a los precitados dispositivos legales, el Jefe de la Oficina de Logística opina y concluye que deberá declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2021-HNDM: “REQUERIMIENTO ANUAL DE NUTRIENTES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”, por presentar vicios de nulidad respecto al plazo de entrega de los bienes, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa revisión de los términos de referencia por parte del área usuaria;

Con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





N° 088-2022/D/HU07.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

24 APR 2022

Dr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA  
PEDAGOGO

# Resolución Directoral

Lima, 20 de Abril de 2022

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y la Resolución Ministerial N° 053-2022-MINSA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2021-HNDM: "REQUERIMIENTO ANUAL DE NUTRIENTES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA". **Retrotrayéndolo** hasta la etapa de la convocatoria previa revisión de los términos de referencia por parte del área usuaria, por los fundamentos que se exponen en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** que, el Comité del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2021-HNDM: "REQUERIMIENTO ANUAL DE NUTRIENTES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA", realice la revisión integral del expediente de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento, y no contravengan la normativa de contrataciones.

**Artículo 3°.- Remitir** copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes al Órgano de Control Institucional y demás órganos del Hospital Nacional "Dos de Mayo", para el deslinde de la responsabilidad funcional y/o administrativa correspondiente.

**Artículo 4°.- El Director Ejecutivo** de la Oficina Ejecutiva de Administración debe **disponer** que el Jefe de la Oficina de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 5°.- La Jefatura** de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
Mg. MARCO ANTONIO GAMERO ROCA  
Director General (e)  
C.M.P. 22567 R.N.E.13274

MAGR/RNVC/gtop.

- C.c.:
- Dirección General.
  - Órgano de Control Institucional.
  - Dirección Adjunta de la Dirección General.
  - Oficina Ejecutiva de Administración
  - Oficina de Logística
  - Oficina Asesoría Jurídica.
  - Oficina de Estadística e Informática.
  - Archivo.

100

100

100